



Resolución de 19 de enero de 2015, por la que se modifican los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 20 de diciembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios destinados en el extranjero, prevé una indemnización calculada en función de un módulo de calidad de vida y otro de equiparación del poder adquisitivo. En su artículo 4.2 establece una revisión precisa con periodicidad al menos anual y una actualización aproximada en función del tipo de cambio de la peseta, entendiendo por tal el publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, dispone en su artículo 36 que a partir del 1 de enero de 1999 tendrá la consideración de cambio oficial de la moneda nacional frente a otras divisas el que publique para el euro el Banco Central Europeo, por sí o a través del Banco de España. En consecuencia, ha de entenderse que éste sustituye al previsto en el Real Decreto 6/1995 citado, por lo que el tipo de cambio de base se debe indicar en unidades de divisa de referencia por euro.

La Orden de 30 de diciembre de 2014, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, establece en su apartado Séptimo un procedimiento de actualización de los módulos de equiparación del poder adquisitivo para un país cuando se produzca una variación superior al 5 % sobre el tipo de cambio de base de la divisa fijada como referencia en su anexo. Cuando esto ocurra, el número Octavo de la citada Orden dispone que será la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Pùblicas la que procederá al cálculo de los nuevos módulos y tipo de cambio de base.



El Banco de España ha hecho públicos los siguientes cambios oficiales para el Dólar USA, publicados por el Banco Central Europeo:

	7 enero	8 enero	9 enero	12 enero	13 enero
Cambio Dólar USA/Euro	1,1831	1,1768	1,1813	1,1804	1,1782

Dado que estos valores incurren en el supuesto previsto por el apartado Séptimo de la Orden de 30 de diciembre de 2014, tengo a bien disponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en los apartados Séptimo y Octavo de la Orden de 30 de diciembre de 2014 citada, se modifican los módulos de equiparación del poder adquisitivo vigentes para los países relacionados en el Anexo a esta Resolución, así como el tipo de cambio para el Dólar USA, con efectos de 1 de febrero de 2015, en los términos que se indican en el mencionado Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Séptimo de la Orden de 30 de diciembre de 2014, en los casos en que los módulos tipos I y II no alcancen los valores de 1'14 y 1'00, respectivamente, dichos módulos serán sustituidos, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, por los factores citados.

Madrid, 19 de enero de 2015
EL DIRECTOR GENERAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José Herrera Campa".

Juan José Herrera Campa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL D.G. DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS DE 19/01/15

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 31/01/15			VALORES VIGENTES DESDE 1/02/15		
		Mód. Poder Adquisitivo	Tipo cambio de base	Tipo I	Mód. Poder Adquisitivo	Tipo I	Tipo II
AFGANISTÁN	Dólar USA	1,665	1,365	1,2472	1,748	1,433	1,1878
ANGOLA (Rep Popular)	Dólar USA	3,095	2,029	1,2472	3,250	2,131	1,1878
ARABIA SAUDITA (Reino)	Dólar USA	1,474	1,033	1,2472	1,547	1,084	1,1878
ARGENTINA (Rep)	Dólar USA	1,449	1,132	1,2472	1,521	1,189	1,1878
AZERBAIJÁN	Dólar USA	1,761	1,518	1,2472	1,849	1,593	1,1878
BANGLADESH	Dólar USA	1,213	1,084	1,2472	1,273	1,139	1,1878
BARBADOS	Dólar USA	1,635	1,384	1,2472	1,717	1,453	1,1878
BOLIVIA (Rep)	Dólar USA	1,112	0,998	1,2472	1,168	1,048	1,1878
CHILE (Rep)	Dólar USA	1,344	1,112	1,2472	1,411	1,168	1,1878
COSTA RICA (Rep)	Dólar USA	1,342	1,110	1,2472	1,410	1,165	1,1878
DOMINICANA (Rep.)	Dólar USA	1,485	1,167	1,2472	1,559	1,225	1,1878
ECUADOR (Rep)	Dólar USA	1,320	1,133	1,2472	1,386	1,190	1,1878
EGIPTO (Rep Árabe)	Dólar USA	1,281	1,016	1,2472	1,345	1,066	1,1878
EL SALVADOR (Rep)	Dólar USA	1,213	1,042	1,2472	1,274	1,094	1,1878
EMIRATOS ARABES UNIDOS	Dólar USA	1,620	1,171	1,2472	1,701	1,229	1,1878
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Dólar USA	1,794	1,345	1,2472	1,884	1,413	1,1878
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	Dólar USA	1,285	1,125	1,2472	1,349	1,182	1,1878
GHANA (Rep)	Dólar USA	1,276	1,082	1,2472	1,340	1,137	1,1878
GUATEMALA (Rep)	Dólar USA	1,470	1,206	1,2472	1,543	1,266	1,1878
HAITI (Rep)	Dólar USA	1,725	1,503	1,2472	1,811	1,578	1,1878
HONDURAS (Rep)	Dólar USA	1,106	0,971	1,2472	1,161	1,020	1,1878
HONG KONG	Dólar USA	2,578	1,562	1,2472	2,707	1,640	1,1878
INDIA (Rep)	Dólar USA	1,394	1,053	1,2472	1,463	1,106	1,1878
IRAK (Rep)	Dólar USA	2,355	1,799	1,2472	2,473	1,889	1,1878
JAMAICA	Dólar USA	1,538	1,274	1,2472	1,615	1,338	1,1878
JORDANIA (Reino Hachemita)	Dólar USA	1,604	1,276	1,2472	1,685	1,340	1,1878

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL D.G. DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS DE 19/01/15

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 31/01/15				VALORES VIGENTES DESDE 1/02/15			
		Mód. Poder Adquisitivo	Tipo cambio de base	Tipo I	Tipo II	Mód. Poder Adquisitivo	Tipo I	Tipo II	Tipo cambio de base
KAZAJISTAN	Dólar USA	1,631	1,212	1,2472	1,713	1,273	1,273	1,1878	
KUWAIT (Estado)	Dólar USA	1,553	1,235	1,2472	1,631	1,297	1,297	1,1878	
LIBANO (Rep)	Dólar USA	1,723	1,373	1,2472	1,809	1,441	1,441	1,1878	
LIBIA	Dólar USA	1,613	1,306	1,2472	1,694	1,372	1,372	1,1878	
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	Dólar USA	1,460	1,105	1,2472	1,533	1,161	1,161	1,1878	
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	Dólar USA	1,460	1,230	1,2472	1,533	1,291	1,291	1,1878	
MYANMAR	Dólar USA	1,389	1,049	1,2472	1,458	1,101	1,101	1,1878	
NICARAGUA (Rep)	Dólar USA	1,139	0,966	1,2472	1,196	1,014	1,014	1,1878	
NIGERIA (Rep Federal)	Dólar USA	1,788	1,423	1,2472	1,878	1,494	1,494	1,1878	
OMAN	Dólar USA	1,399	1,159	1,2472	1,469	1,217	1,217	1,1878	
PAKISTAN (Rep Islámica)	Dólar USA	1,101	0,963	1,2472	1,156	1,012	1,012	1,1878	
PANAMA (Rep)	Dólar USA	1,466	1,083	1,2472	1,539	1,137	1,137	1,1878	
PARAGUAY (Rep)	Dólar USA	1,161	1,067	1,2472	1,220	1,120	1,120	1,1878	
QATAR	Dólar USA	1,514	1,174	1,2472	1,589	1,233	1,233	1,1878	
RUSIA (Federación)	Dólar USA	2,363	1,714	1,2472	2,481	1,800	1,800	1,1878	
SIRIA (Rep Árabe)	Dólar USA	1,323	1,013	1,2472	1,389	1,064	1,064	1,1878	
TAIWAN	Dólar USA	1,852	1,434	1,2472	1,945	1,506	1,506	1,1878	
TANZANIA (Rep Unida)	Dólar USA	1,310	1,109	1,2472	1,375	1,164	1,164	1,1878	
UCRANIA	Dólar USA	1,776	1,328	1,2472	1,864	1,395	1,395	1,1878	
VENEZUELA (Rep)	Dólar USA	1,969	1,437	1,2472	2,067	1,509	1,509	1,1878	
VIETNAM	Dólar USA	1,470	1,088	1,2472	1,544	1,142	1,142	1,1878	
ZIMBABWE (Rep)	Dólar USA	1,360	1,254	1,2472	1,428	1,317	1,317	1,1878	

NOTAS:

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (completo de compensación por vivienda)
 MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprende la compensación por vivienda)